CONTRATO No. GG-007-10- 009-2026	
CLASE DE CONTRATO *De Suministro.*	
CONTRATANTE:	**LOTERIA SANTANDER**
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	***DITAR S.A.S***
IDENTIFICACION:	*802.005.820-5*
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
FECHA DE SUSCRIPCION:	*12 de marzo de 2.026*
OBJETO:	"CONTRATAR LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL (1.260.000) ROLLOS TÉRMICOS DE CIENTO CINCUENTA (150) FORMULARIOS CADA UNO, DESTINADOS AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DE FORMA SISTEMATIZADA, MATERIAL DESTINADO AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES QUE OPERA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
VALOR:	**CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONE SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESO ($5.993.768.200)**
PLAZO DE EJECUCION:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2.029 o hasta el agotamiento total del material contratado al concesionario, de acuerdo a sus requerimientos en pedidos; la situación que primero se presente

Entre los suscritos a saber: **HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.713.426, nombrado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante decreto número 131 de fecha febrero 12 de 2.024, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 004 de abril 30 de 2019, manual interno de contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte y por la otra **YANETT MARIA ALVIS JULIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.721.888, quien obra en nombre y representación legal de **DITAR S.A.S**, identificada con el NIT 802.005.820-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, es el de conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del Departamento de Santander. **2.)** Que en desarrollo de su objeto corresponde a la **LOTERIA SANTANDER** la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de Apuestas Permanentes o CHANCE. **3)** Que la explotación del Chance en el Departamento de Santander, esta otorgado en concesión a terceros, debiendo la **LOTERIA SANTANDER** entregar al concesionario los correspondientes Formatos de los formularios únicos especializado (Rollos Térmicos) para el cruce de las apuestas. **4)** que para cumplir con este objeto se hace necesario la contratación impresión, suministro, y transporte de rollos térmicos. **5)** Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en la ley y los procedimientos establecidos en el Manual Interno de Contratación, adelantó el proceso a través de la modalidad de proceso de mayor cuantía

número 001 de 2026 (PMYC-001-2026), culminado con la adjudicación a la **empresa DITAR S.A.S**, de conformidad con la resolución 090 de Marzo 11 de 2026 y en tal virtud acuerdan: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "La impresión y suministro de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL (1.260.000) FORMATOS DEL FORMULARIO ÚNICO ESPECIALIZADO** (**ROLLOS TÉRMICOS)** de Ciento Cincuenta (150) Formularios cada uno, destinados al Juego de Apuestas Permanentes de forma sistematizada, material destinado al Juego de Apuestas Permanentes que opera en el Departamento de Santander". **SEGUNDA. - CAMBIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO-:** La **LOTERÍA SANTANDER** podrá ordenar cambios en los diseños de los Rollos Térmicos en cualquier tiempo, conservando las características básicas, con una antelación no inferior a cuatro semanas a la fecha de pedido. Esta modificación no implicará el incremento en el precio de los rollos térmicos. Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la **LOTERIA SANTANDER. PARAGRAFO**: No obstante, de presentarse variación derivada de aspectos tecnológicos que impliquen modificación de las condiciones básicas, las partes contratantes efectuaran de común acuerdo una revisión de los precios inicialmente pactados en el contrato. Si el contratista no se allana a lo aquí establecido, la entidad podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral dando aviso con una antelación no menor de cuatro (4) semanas. **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del contrato se contará desde la fecha en que quede perfeccionado con la firma de las partes y el acta de inicio hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 43 de la resolución 004 de 2.019 (Manual Interno de contratación).-**CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo del contrato será el que corresponda a la impresión y distribución autorizada por el contratante, de UN MILLON SOCIENTOS SESENTA MIL formatos del formulario único especializado (rollos térmicos) desde el mes de Abril de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2.029 o, hasta el agotamiento total del material contratado de acuerdo a los requerimientos del concesionario.- **QUINTA: CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS FORMULARIOS ÚNICOS SISTEMATIZADOS (ROLLOS TÉRMICOS): DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Material: Papel térmico sin blanqueador óptico (SBO) en el respaldo que permita mayor visibilidad de las tintas de seguridad. Durabilidad de imagen de mínimo dos (2) años, resistencia mejorada a influencias ambientales por ejemplo calor, luz, aceite/grasas, alcohol, plastificantes y agua archivando el papel de forma apropiada. Además, con características mecánicas y superficiales aptas para impresión litográfica u offset. Peso por metro cuadrado 55 +/- 5 gramos/ m2, Calibre 59 +/-5 micrón, brillo de papel cara térmica 77 +/- 3%. Dimensiones del cupón 56 mm de ancho +/- 1 de ancho por 93.3 mm de alto, Core 12 mm +/-1 para maquinas NURIT. Pre impresión Logos de la Lotería Santander y del Concesionario. Altura Logotipo 10 mm en el encabezado del cupón o según diseño, Altura de Impresión 93.3 mm o según diseño. Cupones por rollo mínimo 150 unidades para maquina NURIT, Numeración Compuesta de 3 letras (AAA) y ocho dígitos de numeración consecutiva más un digito de control incluido. Código de barras EAN-UCC 128. **UNIDAD DE EMPAQUE**: Cajas por 200 Rollos. **IMPRESIÓN: ANVERSO:** Impresión de logos autorizados, textos y encasillados mediante flexo grafía o litografía de similares características a cuatro tintas. Fecha de impresión de lotes y responsables en tinta negra en el respaldo del formulario. Código compuesto de tres letras (AAA) variable y numeración consecutiva, más digito de control que empiece 00000001 y terminado en el 10000000 en tinta color negro impresa por el sistema INKJET, o de similares características. **REVERSO:** textos informativos (plan de premios) en flexo grafía o litografía en tinta grasa de color negro, fondo de seguridad, Tinta de seguridad reactiva al hipoclorito de sodio, con texto entregado por **LA LOTERIA SANTANDER.** Tinta fluorescente invisible. Fecha de impresión, Lotes y responsables en tinta negra. Franja de cuatro (4) milímetros impresa en tinta negra. **SEGURIDADES ADICIONALES: -** Los rollos contendrán las seguridades adicionales incluidas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato. **SEXTA. - PRESENTACION Y EMPAQUE: 1. ROLLOS TERMICOS:** Los rollos de papel térmico pre impreso se empacarán en cajas de 200 rollos cada una, debidamente protegidas y rotuladas con las siguientes especificaciones: Nombre de la **LOTERIA SANTANDER**, Nombre y Dirección del Concesionario y numeración de los mismos. (La cantidad de rollos por caja podrá variar de acuerdo a las características del empaque utilizado). - **SEPTIMA. - PLAZOS Y LUGAR DE**

ENTREGA DE LOS ROLLOS TERMICOS: Los rollos térmicos deberán entregarse directamente al concesionario en la dirección que este suministre previamente, en remesas mensuales de acuerdo con los requerimientos de pedido por parte del contratista y el concesionario. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a la **LOTERIA SANTANDER**, la fecha en que se realizaron las entregas de los rollos con su respectiva serie y numeración, adjuntando guía de envío o constancia de recibo por parte del concesionario a quien se entrega, debidamente sellada y firmada por éste. De igual forma adjuntará un certificado de conformidad del producto entregado, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado. Este documento será indispensable para el trámite de la cuenta de pago. Los fletes y seguros hasta la entrega efectiva de los rollos térmicos a sus destinatarios correrán por cuenta del **CONTRATISTA** quien se obliga como transportador, es decir se hace llegar la mercancía sana y salva a su destino como obligación de resultado. **OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5.993.768.200)** incluido IVA, suma que la **LOTERIA SANTANDER** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor de cada envío entregado a satisfacción, lo pagará **LA LOTERÍA SANTANDER** en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura y sus anexos, la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: Constancia de recibo a satisfacción por parte del concesionario, Certificación de pagos y aportes a la seguridad Social y el Certificado de conformidad del producto entregado, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado. En el evento en que el contratista no allegue los documentos soporte junto con la factura, el plazo de pago se contará a partir de la fecha en que cumplan con la totalidad de los requisitos. **PARAGRAFO.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** El descuento por pronto pago que acoge la entidad en el presente, corresponde a la cifra del 7.8% a tres (3) días hábiles después de presentación y aceptación de la factura, observando los requisitos aquí determinados.- **NOVENA.-IMPUTACION PRESUPUESTAL**:- Los pagos relativos al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la empresa Industrial y Comercial **LOTERIA SANTANDER** para la vigencia fiscal del año en curso para lo cual existe la correspondiente apropiación presupuestal contenida en los certificado de disponibilidad presupuestal número 122 de Febrero 17 de 2.026 y en las vigencias sucesivas lo autorizado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 002 del 30 de Enero de 2026 frente a las vigencias futuras de los años 2027, 2028 y 2029.- **DECIMA.- EL CONTRATISTA** revisará cuidadosamente el material producido de rollos térmicos y ejercerá los controles necesarios para la impresión de los mismos. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** garantiza a **LA LOTERIA SANTANDER** el completo control de su fábrica, en la impresión y manejo de los rollos térmicos de tal manera que en ningún momento los obreros o empleados de la misma o personas diferentes a estos puedan disponer de las planchas para emitir dobles formatos o apropiarse de cualquiera de ellos. En tal evento **EL CONTRATISTA** será el único responsable y responderá por las pérdidas que esto pueda ocasionar a **LA LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA PRIMERA.- LA LÓTERIA SANTANDER** no es responsable de los perjuicios que reciba **EL CONTRATISTA** en virtud de fuerza mayor o caso fortuito y en este aspecto solo concederá al **CONTRATISTA** si fuere el caso, un plazo prudencial para la entrega de los rollos térmicos **DECIMASEGUNDA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**; Además de las que se deriven de las estipulaciones del contrato serán las siguientes: **A) DE LA LOTERIA SANTANDER: 1.** Cancelar el valor de éste contrato en la forma y términos establecidos **2**. Comunicar e informar al contratista el lugar de entrega de los rollos térmicos. - **B) DEL CONTRATISTA**: **1)** Hacer entrega de los rollos térmicos contratados en la fecha y cantidades requeridas por la **LOTERIA SANTANDER 2)** Suministrar las cajas de rollos térmicos al concesionario cuando la **LOTERIA SANTANDER** lo solicite. **3)** Reducir o incrementar el número de rollos térmicos acordados por entrega cuando la **LOTERIA SANTANDER** lo solicite o estime conveniente previa notificación que le haga la

entidad contratante. **4.)** Modificar dentro de los términos que se exijan el diseño y los textos de los rollos térmicos de Apuestas Permanentes cuando nuevas normas legales modifiquen o adicionen las disposiciones existentes o la **LOTERIA SANTANDER** así lo requiera. **5).** Adoptar y ejercer todos los controles o medidas de seguridad necesarias para la impresión suministro, almacenamiento custodia y transporte de los rollos térmicos objeto de este contrato**. 6.)** Previa comprobación resarcir los perjuicios que se ocasionen por la mala o deficiente elaboración de los rollos térmicos o de su empaque final, comprometiéndose además a reponerlos por su cuenta en igual cantidad y a entera satisfacción de la **LOTERIA SANTANDER** con la sola presentación del acta donde conste que han sido anulados. **7).** Responde además por la totalidad de los perjuicios que sufra la **LOTERIA SANTANDER** en los siguientes casos: **a)** Si la mala o deficiente elaboración e impresión de los rollos térmicos diere lugar a su falsificación **b)** Por la sustracción o perdida de los rollos térmicos en proceso de elaboración o ya elaborados, hasta el momento de entrega al concesionario. **c).** Por la falsificación de rollos térmicos, si se comprueba que el ilícito tuvo como origen la sustracción, perdida o utilización de las planchas y películas de impresión por parte del personal a su cargo o de personas ajenas a él. En estos casos deberá el contratista prestar a las autoridades que lo soliciten, toda la colaboración que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos**. DECIMA CUARTA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de LA **LOTERIA SANTANDER**, garantías bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: **a): PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (cumplimiento, clausula penal pecuniaria y multas) debe prestar garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. **b) PARA RESPALDAR LA BUENA CALIDAD** del material suministrado el contratista prestará garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. **c) PARA RESPALDAR LOS PERJUICIOS QUE EN EL EVENTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SE PUEDAN PRESENTAR (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)** el contratista, debe prestar garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. d) **PARA RESPALDAR EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** prestará garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y 3 años más. **PARAGRAFO**: - En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa. **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. **DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: -** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA SEPTIMA. - VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Será ejercida por el SUBGERENTE DE MERCADEO Y VENTAS de la entidad, quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales o depósitos del **CONTRATISTA,** con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además de las siguientes obligaciones: **1**. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. **2.** Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. **3.** Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. **4.** Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. **5.** Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las especificaciones y calidades contratadas. **6.** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA. 7.** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar. **8.** Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral, para lo cual deberá tener en cuenta del artículo

50 de la Ley 789 de 2.002 y articulo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003**. 9.** Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia **LA LOTERIA SANTANDER**, podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuito personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER. DECIMA NOVENA. - MULTAS:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista **LA LOTERIA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA,** con multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta que cesen los motivos de incumplimiento, sin sobrepasar el diez (10) % del valor contractual. Estas multas se aplican cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista establecidas en el contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista incurre en las causales de multa, este autoriza a la **LOTERIA SANTANDER** para descontar el valor de las mismas de cualquier suma que le adeude la Entidad, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento establecida en el contrato. Para el efecto la lotería adelantará un procedimiento en el cual se garantice el debido proceso. Las decisiones se tomarán a través de acto administrativo susceptible del recurso de reposición. - **VIGESIMA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: **1.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros**. 2.** La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia**. 3.** El Tribunal que funcionará en la ciudad de Bucaramanga decidirá en derecho. **VIGESIMA PRIMERA. -MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERAL: LA LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA,** aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **PARAGRAFO: CAUSAL ESPECIAL DE TERMINACION DEL CONTRATO:** En el evento en que el concesionario, de acuerdo con la normatividad vigente del juego de apuestas permanentes o chance, alcance el ciento por ciento (100%) de la operación sistematizada en línea y en tiempo real, **LA LOTERÍA SANTANDER** dará por terminado el contrato en lo concerniente a la impresión suministro y transporte de formatos de formulario manual (Talonarios Manuales) dando aviso al contratista con una antelación no menor a cuatro semanas. **VIGESIMA TERCERA. - TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERAL:** Las partes aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **VIGESIMA CUARTA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA** se obliga para con **LOTERÍA SANTANDER,** a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la **LOTERÍA SANTANDER**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **LOTERÍA SANTANDER** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **VIGESIMA QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las

informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometido a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.- **VIGESIMA SEXTA.- EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA SEPTIMA. -DOMICILIO: -** Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de **BUCARAMANGA**. **VIGESIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, acta de aclaración de pliego de condiciones, adendas, la propuesta del contratista, de lo cual se deriva este contrato y los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso contractual. **VIGESIMA NOVENA. - DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato se rige por las presentes cláusulas y en lo no previsto en ellas por acuerdo 004 de 2019(Manual interno de contratación), la Ley 80 de1993, modificada por la ley 1150 de 2.007, sus demás decretos reglamentarios. **VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requieres de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) Publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. 4). El presente, no estará gravado con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental, de conformidad con lo contemplado en la ley 1955 de 2.019 (artículo 61) que señalo la prohibición de gravar directa o indirectamente todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar. Para constancia se suscribe a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LOTERIA SANTANDER

HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ
Gerente General.

EL CONTRATISTA

YANETT MARIA ALVIS JULIO
Rpte. DITAR S.A.S

Revisó: Sofia Suarez Suarez
Subgerente de Mercadeo y Ventas

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero Parra
Subg. Jurídico